

CONTRATO ADMINISTRATIVO

En Murcia, a 5 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Don Antonio Sánchez Lorente, en su calidad de Secretario General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, actuando en nombre y representación de la misma, por delegación de la titular de dicho departamento, según Orden de 15.10.2019 (BORM n.º 240, de 17.10.2019) y según Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

De otra parte, Don José Manuel Martínez Ríos, con NIF: 48418684G, en nombre y representación de la entidad AZARBE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL, S.L, con C.I.F: B-73387946, con domicilio social en C/Llanos, 3, Bajo,B, 30002, Murcia, en su condición de administrador único de la mercantil referida, según poder especial consignado en escritura de elevación a público de los Acuerdos del Patronato, de 5 de abril de 2019, otorgada ante el Notario D. José Javier Escolano Navarro del Ilustre Colegio de Murcia y n.º 875 de su Protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato, del que existen en el expediente administrativo de su razón los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- Por Orden de 6 de febrero de 2020 se autorizó el inicio del expediente de contratación de servicios consistente en un **“SERVICIO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE JÓVENES SUJETOS O QUE HAYAN ESTADO SUJETOS A MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O A MEDIDAS JUDICIALES EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE CARTAGENA”**.

II.- Con fecha 12 de febrero de 2020 se informa favorablemente por el Servicio jurídico el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

III.- Mediante Orden, de 24 de febrero de 2020, fue aprobado el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el gasto que comporta, previa fiscalización por la Intervención Delegada el 21 de febrero de 2020.

IV.- Ante la imposibilidad de cumplir el plazo inicialmente previsto de ejecución del contrato (1 de mayo de 2020), como consecuencia de la suspensión de los plazos de la tramitación de los expedientes tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado I) del Anexo I del PCAP, mediante informe técnico, de 22 de junio de 2020, se realizan los ajustes proporcionales de los elementos del contrato afectados (importe, plazo de

ejecución, así como de la garantía definitiva a constituir), de conformidad con la oferta económica realizada por el licitador, fijando un nuevo plazo de ejecución comprendido desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

V.- Mediante Orden, de 22 de junio de 2020, se declara como mejor oferta la presentada por la empresa AZARBE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL, S.L y se requiere a la misma para que, en el plazo de 10 días hábiles, presente la documentación a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP y aquella otra a la que sustituyó, en el momento de licitar, el Documento Europeo Único de Contratación.

VI.- como consecuencia de la suspensión de los plazos antes indicada, mediante Orden, de 16 de julio de 2020, se requiere a la empresa Azarbe Intervención Psicosocial S.L. para que en el plazo que comprende hasta el 26 de agosto de 2020 subsane la documentación anterior.

VII.- Dado el imposible cumplimiento del plazo de ejecución previsto en el informe técnico de 22 de junio de 2020, mediante informe técnico, de 7 de septiembre de 2020, se establece un nuevo plazo de ejecución que comprende desde el **15 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021**.

VIII.- Mediante Orden, de 10 de septiembre de 2020, se adjudica el contrato a la empresa AZARBE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL, S.L, tras haber presentado correctamente la documentación requerida, habiendo sido fiscalizada previamente, de conformidad, por la Intervención Delegada, en la misma fecha.

CLÁUSULAS

Primera.- El presente acto tiene por objeto formalizar el contrato de servicios consistente en un **“SERVICIO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE JÓVENES SUJETOS O QUE HAYAN ESTADO SUJETOS A MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O A MEDIDAS JUDICIALES EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE CARTAGENA”**.

Segunda.- Don José Manuel Martínez Ríos, cuyas circunstancias personales ya se han hecho constar, se compromete, de conformidad con la representación acreditada, en nombre de la entidad, a llevar a cabo la realización del contrato, con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el mismo y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliegos cuyo contenido conoce y a los que presta su conformidad.

Tercera.- El precio que se obliga a pagar la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la prestación que se contrata, asciende a 51.103,49 euros (IVA excluido), siendo el importe de IVA (10%) de 5.110,35 euros, por lo que el importe total (IVA incluido) asciende a **cincuenta y seis mil doscientos trece euros con ochenta y cuatro céntimos (56.213,84 euros)**, que se imputarán a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.227.09 proyecto 43539 y CPV 85311300-5, según el siguiente desglose y distribución por anualidades:

Año	Importe	IVA (10%)	Importe (IVA incluido)
2020	19.952,98 €	1.995,30 €	21.948,28 €
2021	31.150,51 €	3.115,05 €	34.265,56 €
Total	51.103,49 €	5.110,35 €	56.213,84 €

Cuarta.- La adjudicataria se compromete, asimismo, al cumplimiento de las condiciones suscritas en su oferta, resaltando en este documento, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de la misma, las siguientes:

Condiciones de la oferta	Descripción
Estabilidad en el empleo.	El 100% de los trabajadores adscritos al Servicio tienen contratos fijos.
Compromiso de una nueva contratación laboral adscrita a la ejecución del contrato de algún joven mayor de 16 años previamente tutelado por la Comunidad Autónoma.	La entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación, en la primera o sucesivas facturas, la contratación de dicho joven o, en su defecto, las entrevistas o actuaciones realizadas para que se produzca su efectiva contratación.

Quinta.- El periodo de ejecución del contrato será desde el **15 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.**

El contrato podrá prever una o varias prórrogas por periodos inferiores al contrato inicial. El contrato, incluidas sus prórrogas, no excederá del 31 de diciembre de 2022.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Sexta.- La empresa adjudicataria ha constituido garantía definitiva mediante aval, con resguardo de constitución de garantías nº Registro CARM/2020/1000001357, por importe de **2.555,17 euros.**

Séptima.- Los precios del presente contrato no podrán ser objeto de revisión de precios, de acuerdo con el artículo 103.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Octava.- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad del contratista se regirá por lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

Novena.- El pago se realizará a mes vencido mediante la presentación de las correspondientes facturas, que serán por una cantidad fija, cuyo importe será la doceava parte del precio anual de adjudicación, salvo las correspondientes al primer

y último pago, en su caso, cuyas cantidades se determinarán por la parte proporcional de los días de prestación del servicio, en función del efectivo inicio/fin del mismo.

Para proceder al pago de las facturas, en cada uno de estos plazos, la empresa adjudicataria presentará un informe justificativo sobre la prestación del servicio realizado ese mes, no pudiéndose efectuar el pago en caso de falta de presentación de los referidos informes.

Así mismo, la persona designada responsable del seguimiento de la ejecución del contrato deberá conformar las facturas y emitir el correspondiente certificado de buena ejecución de los trabajos que se han realizado durante el periodo a que se refiere la factura.

Décima.- Se podrá modificar el presente contrato cuando se proponga la **reducción del plazo de ejecución o la adopción de cualquier otra medida que sea necesaria introducir al objeto de posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria** que se fije en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley de 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

Las modificaciones se realizarán atendiendo a las **necesidades concretas** que resulten del seguimiento y control realizado por la unidad responsable de realizar el seguimiento en la Dirección General de Familias y Protección de Menores a la entidad adjudicataria y del funcionamiento integral del recurso, constatadas por la Jefa de Servicio de Protección de Menores y **consistirán en un incremento o disminución del número de casos atendidos.**

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato (IVA excluido) lo que supone un incremento o disminución en el número de jóvenes atendidos en el servicio, que podrá ser de **10 jóvenes atendidos anualmente.**

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

Cuando la modificación suponga la necesidad de nuevo personal o su reducción, como consecuencia de un incremento o reducción en el número de casos atendidos, ésta se realizará atendiendo a los costes salariales del puesto incrementado o eliminado, de acuerdo con la categoría profesional del puesto que figure en el III Convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y protección de los menores de referencia para este contrato, dentro de los límites que corresponda a la modificación anual del contrato.

Décimo primera.- Además de los supuestos de resolución contemplados en el artículo 211 y siguientes y 313 de la LCSP, serán causa de resolución las siguientes:

- a) Que el contratista incurra en alguna causa de prohibición para contratar una vez perfeccionado el contrato.
- b) La imposición de dos penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato regulada en el PCAP.

c) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales en materia de protección de datos a que se refiere el apartado T) del Anexo I del PCAP.

Cuando el contrato se resuelva por causa culposa del adjudicatario deberá indemnizar, en su caso, por los daños y perjuicios originados a la Administración.

d) El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato consistente en la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Décimo segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Ñ) del Anexo I del PCAP será condición especial de ejecución del contrato la **Formación técnica continua**, que favorezca el **reciclaje del equipo de trabajo y garantice la adquisición de nuevos conocimientos, estrategias de valoración y tratamiento, así como normativa específica**, para una adecuada prestación del servicio, con arreglo al régimen establecido en el referido apartado. El cumplimiento de esta condición especial se acreditará en la forma prevista en el apartado indicado del PCAP.

Décimo tercera.- Las penalidades por incumplimiento de plazos, por causas imputables al contratista, se graduarán con arreglo a lo previsto en el artículo 193 de la LCSP. Así mismo, en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el apartado Ñ) del Anexo I del PCAP, se impondrán las penalidades contempladas en el mismo.

Décimo cuarta.- La empresa adjudicataria asume la obligación de cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Décimo quinta.- El presente contrato es de naturaleza administrativa, rigiéndose por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y, en lo que no se encuentre derogado, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), o las normas reglamentarias que le sustituyan, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, debiendo someterse, en particular, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Décimo sexta.- La empresa adjudicataria, **AZARBE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL, S.L.**, presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en este contrato, que se unen como anexo y, se somete, para cuanto no se encuentre en ellos establecido, a lo regulado en la legislación de contratos del sector público y demás disposiciones que sean de aplicación al objeto del contrato.

Décimo séptima.- La empresa adjudicataria renuncia a cualquier fuero o privilegio que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza,

sometiéndose a los Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con sede en Murcia, para las cuestiones litigiosas surgidas del mismo.

Para la debida constancia de todo lo acordado en este acto y, leído el presente documento, en prueba de su conformidad, se firma el presente documento en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.



LA CONSEJERA DE MUJER,
IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y
POLÍTICA SOCIAL
P.D (Orden 15.10.2019 BORM nº 240,
17.10.2019)
EL SECRETARIO GENERAL


Antonio Sánchez Lorente

EL ADJUDICATARIO
Por AZARBE INTERVENCIÓN
PSICOSOCIAL S.L.


azarbe
INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL
CIF: B-73387946

José Manuel Martínez Ríos